RESOLUCIÓN No. 1934
(abril 20 de 2026)

Por medio de la cual se designa comité evaluador para evaluar las ofertas dentro del PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017 No. **FLO-CONT-RE-006-2026**, cuyo objeto es***: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ESAL PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACION EN GENERAL, QUE ASISTA A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICNIPAL CON EL FIN DE FORTALECER LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASATRE SEGÚN LA LEY 1523 DE 2012".**

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Floridablanca, se encuentra adelantado PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO del que trata el ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017 No. **FLO-CONT-RE-006-2026**, cuyo objeto es***: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ESAL PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACION EN GENERAL, QUE ASISTA A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PROGRAMADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICNIPAL CON EL FIN DE FORTALECER LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASATRE SEGÚN LA LEY 1523 DE 2012."***

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, sin embargo, este Decreto no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llevar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona de forma objetiva a la ESAL.

Que, con base a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que ante la ausencia de reglamentación en cuanto a los requisitos o formas del procedimiento competitivo, es la Entidad Estatal quien debe diseñar las herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, en todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como por ejemplo la licitación pública.

Que otro aspecto es que, si bien el Decreto 092 de 2017 configuró un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco de los denominados contratos de colaboración y los convenios de asociación, ello no es óbice para que la Entidad aplique los principios de la Contratación Pública y las normas generales del sistema de contratación pública, excepto en lo reglamentado expresamente por el Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 no reglamentó materia alguna sobre la necesidad de conformar comité evaluador para evaluar las ofertas que se reciban para esta clase de procesos competitivos.

Que, de esa manera, al no encontrarse expresamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017 materia alguna sobre la necesidad de conformar un comité evaluador, la Entidad tendrá como referencia lo que para el efecto establece el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el entendido que se hace necesario su conformación con el fin de evaluar y seleccionar objetivamente a los oferentes que se presentaron en el marco del presente proceso competitivo.

Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."*

Que así mismo, el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> "*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales*".

Que el Comité Evaluador tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de transparencia y al deber de selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se advierte así mismo que las personas designadas para el Comité Evaluador de la presente convocatoria deberán ajustar su evaluación al ordenamiento jurídico, a la invitación, adendas (si las hubiera) y al cronograma del proceso.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar Comité Evaluador para el proceso DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017 No. **FLO-CONT-RE- 006-2026**.

El comité evaluador estará integrado por personal contratista del Municipio de Floridablanca, así:

EVALUADOR JURÍDICO	
NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
Laura Camila Rios Gomez	C.C. No. 1.098.676.870 de Bucaramanga
Sergio Andrés Pitta Rueda	C.C. No.91.530.364 de Bucaramanga
EVALUADOR TÉCNICO	
NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
Ángela Patricia Aldana Ardila	C.C. No. 1.096.211.498 de Barrancabermeja
Gina Marcela Garrido Ortiz	C.C No. 1.098.708.449 de Bucaramanga
EVALUADOR FINANCIERO	
NOMBRE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
Tatiana Carolina Rangel Rodriguez	C.C. No. 1.098.680.788 de Bucaramanga

Parágrafo. Sin por alguna situación se requiera sustituir algún integrante del comité evaluador, se procederá a modificar el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (https://www.secop.gov.co/)

Dada en Floridablanca, a los Veinte (20) días del mes de Abril del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: **Laura Camila Rios Gomez** / Abg. Cps Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: **Sergio Pitta Rueda** / Abogado Contratista – Oficina de Contratación